

ACTA/No. SESENTA Y SIETE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de septiembre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA INTERNACIONAL.** 1) Suplicatorio penal 94-S-2025. 2) Suplicatorio penal 152-S-2023. **II. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.** Informativo 126/2024 acumulado con 127/2024(88) instruido contra el Juez segundo de lo Civil y Mercantil propietario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por actuaciones como juez uno interino del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador; y de la jueza propietaria del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, juez uno, por actuaciones como jueza uno interina del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador (vence el 22/9/2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia de los Magistrados Castillo Amaya y Rivas Romero. **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Trece votos.** Autorizan con su voto

los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA INTERNACIONAL**. 1) Suplicatorio penal 94-S-2025. 2) Suplicatorio penal 152-S-2023. Se procede al punto **II. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**. Informativo 126/2024 acumulado con 127/2024(88) instruido contra el Juez segundo de lo Civil y Mercantil propietario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por actuaciones como juez uno interino del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador; y de la jueza propietaria del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, juez uno, por actuaciones como jueza uno interina del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador (vence el 22/9/2025). Licenciada E R d H expone informativo acumulado instruido contra el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil propietario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por actuaciones como juez uno interino del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador; y de la jueza propietaria del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, juez uno, por actuaciones como jueza uno interina del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador; fueron iniciados por denuncia, el Juez ****por la omisión de resolver escrito y la Jueza ****por la dilación en la emisión de resolución de escritos, la calificación jurídica se basó en el artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial que consiste en omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho, con la aclaración que al Juez**** se le atribuye omitir y a la Jueza **** retardar; el Juez**** alegó carga alta y que no fue

omisión, sino que no se resolvió con la prontitud que se esperaba; la Jueza **** alegó que no existía retardo, falta de lesividad; asimismo, argumentó el exceso de carga laboral; según documentación y testimonios, la carga laboral supera la capacidad de la sede judicial, según gestiones, se implementaron metas puntuales para los colaboradores, se solicitaron meritorios y practicantes, así como la remisión de expedientes con la normativa derogada a la Oficina de Depuración de Causas; así no obstante se ha comprobado respecto al Juez **** que el escrito mencionado no fue resuelto en tiempo; sin embargo, ha existido justificación, por las circunstancias y mecanismos implementados; por su parte, para la Jueza **** asimismo existe retraso pero según la prueba, hay justificaciones puesto que en conjunto se tomaron medidas para contrarrestar la mora; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonérase de responsabilidad disciplinaria al Juez Segundo de lo Civil y Mercantil propietario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por actuaciones como juez uno interino del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, al no configurarse la infracción prescrita en el artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial; exonerase de responsabilidad disciplinaria a la jueza propietaria del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, juez uno, por actuaciones como jueza uno interina del Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, al no configurarse la infracción prescrita en el artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco

Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día once de septiembre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha once de diciembre de 2018. El presente documento consta de cuatro páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*